



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1094/23.

La Paz, 06 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que **"I. Toda persona tiene derecho: I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"; "II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas."**

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que **"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)"**

Que, el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, Artículo 75 (GOBIERNO ELECTRÓNICO) de la referida Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; asimismo, el Parágrafo I del Artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de promover y priorizar el uso de Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, para la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, señala en el Parágrafo IV, Artículo 4 (PRINCIPIOS), que el Software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: **a) Soberanía tecnológica:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado; **b) Seguridad informática del código fuente:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia la posibilidad de auditar, conocer y modificar el código fuente del mismo sin requerir ningún tipo de autorización, para obtener el comportamiento deseado de parte de ellas y ningún otro no consentido o requerido, precautelando la seguridad, independencia y soberanía tecnológica de Bolivia; **c) Descolonización del conocimiento tecnológico:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional con respecto a terceros, garantizando la soberanía tecnológica y seguridad informática; y avanzar en el proceso de desarrollo de capacidades científicas e institucionales que permitan el desarrollo de la economía nacional en la construcción del vivir bien.

Que, el Artículo 17 del mencionado Decreto Supremo N° 1793, señala entre los objetivos del Gobierno Electrónico, modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas; así como generar mecanismos tecnológicos de participación y control social, mediante el uso de TIC por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que, por la Resolución Ministerial N° 739/18 de 12 de julio de 2018, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "**PLAN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**", que define las bases para la implementación del Gobierno Electrónico de la Entidad.-----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036/19 de 14 de enero de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**" que refiere en el Inciso b), Subnumeral 5.8, Numeral 5 que esta Entidad "*dispondrá de herramientas automatizadas para la gestión de soporte de usuarios*".-----

Que, por Resolución Ministerial N° 1302/22 de 28 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social dispuso APROBAR la implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRÁMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL y APROBAR la implementación de LOS MÓDULOS DE CONSULTAS Y DENUNCIAS del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en su PRIMERA ETAPA. -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación mediante Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0013-INF/23 de 06 de abril de 2023 hace mención a las siguientes consideraciones:-----

- *“Por lo que, para la SEGUNDA ETAPA de implementación del tramite SGT, se determinó implementar el módulo de TRAMITES que en su alcance sistematizará los siguientes trámites con costo: 1. Tasa por prestación de servicios de la administración de Fondos en Custodia. 2. Refrenda de finiquitos. 3. Legalización de finiquitos. 4. Planillas de aguinaldo esfuerzo por Bolivia. 5. Planillas de aguinaldo de navidad. 6. Planillas de prima. 7. Planillas de retroactivo de incremento salarial. 8. Planilla mensual de sueldos y salarios y accidentes de trabajo. 9. Homologación de contratos colectivos de trabajo. 10. Certificado de años de servicio. 11. Pago de multas impuestas. 12. Registro de convenios laborales.” (sic)-----*
- *“En cumplimiento al Plan de Implementación de Gobierno Electrónico del MTEPS aprobado según Resolución Ministerial No.-739/18, de 12 de julio de 2018, se realizó el Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del ‘Sistema de Inspectoría y Tramites (SGT)’ en software libre, el cual se encuentra publicado bajo la siguiente dirección url: <https://sgt.mteps.gob.bo>” (sic)-----*

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0070-INF/23 de 02 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:-----

- “1. Apruebe la implementación del Sistema de Inspectoría y Tramites (SGT) en su segunda etapa, contemplando 30 días calendario para una implementación completa, en el que se*



considere un cronograma de pruebas de 15 días calendario y 15 días para la subsanación de posibles ajustes.

- 2. Apruebe el Manual de Usuario.
3. Establezca fecha de inicio oficial y formal de operación 30 días calendario posterior a la aprobación a través de la publicación en un medio de prensa nacional." (sic)

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0393-INF/23 de 29 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que "En mérito al análisis legal expuesto, los antecedentes y lo contenido en el Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0013-INF/23 de 06 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Planificación e Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0070-INF/23 de 02 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, se concluye que existe suficiente justificación técnica, así también manifestar que no existe óbice ni impedimento legal para aprobar la Implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL en su SEGUNDA ETAPA que contiene dentro de su Anexo el "Manual de Usuario Sistema de Inspectoría y Tramites - SGT (Modulo de Trámites con Costo)", acompañado como Anexo". (sic)

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en su SEGUNDA ETAPA, como un instrumento informático, que coadyuve con la gestión y administración de trámites realizados por las Inspectoras e Inspectores de Trabajo de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes de esta Cartera Ministerial, que ejercen sus funciones dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- APROBAR el "Manual de Usuario Sistema de Inspectoría y Tramites - SGT SEGUNDA ETAPA", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, en coordinación con la Dirección General de Planificación, mediante la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, capacitación, cumplimiento y ejecución de la implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL y los MÓDULOS que se irán complementando en diferentes ETAPAS.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a los treinta (30) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Fdo. Gonzalo Omar Zambrana Avila, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.



MASF R.M.- 1094/23

La Paz, 06 de julio de 2023

Handwritten signature and official stamp of the Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.